



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 084 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa.

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7910682-4868517-25, tramitada por el Gerente General de la empresa **TRANSPORTE TURISMO MILAN BUS S.C.R.L.** sobre Baja de la Habilitación Vehicular; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nº 7910682-4868517-25 (05/FEB/2025) la señora **SARAH TIPULA LARICO** Gerente General de la empresa **TRANSPORTE TURISMO MILAN BUS S.C.R.L.** con RUC Nº 20606040254 (en adelante, la administrada), solicita la baja de la habilitación vehicular de las unidades de placa de rodaje Nº V4C-953 y C2Q-199 en el servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Secocha** y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolución Sub Gerencial Nº 174-2023-GRA/GRTC-SGTT** (17/AGO/2023) modificada por **Resolución Sub Gerencial Nº 032-2024-GRA/GRTC-SGTT** (05/ABR/2024) y **Resolución Sub Gerencial Nº 095-2024-GRA/GRTC-SGTT** (04/JUN/2024).

Que, mediante **Notificación Nº 014-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** notificada el 21 de febrero de 2025 al correo electrónico sarahlarico23@gmail.com consignado en su solicitud, por el cual se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles para que pueda subsanar las observaciones, precisándole las siguientes:

1. NO ha cumplido con presentar Vigencia de Poder (antigüedad no menor a 3 meses) del Representante Legal en la que se acredite las facultades del mismo (fundamento legal 65.1.1 del RNAT). **Sírvase subsanar.**
2. NO ha cumplido con la devolución de los Certificados de Habilitación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) de los vehículos de placa de rodaje Nº V4C-953 y C2Q-199 (fundamento legal TUPA del Gobierno Regional de Arequipa). **Sírvase subsanar.**
3. Ahora bien, con la baja de la habilitación vehicular se vería afectado el cumplimiento de las dos (02) frecuencias diarias en cada extremo de la ruta; por lo que, deberá de proponer una modificación de la autorización (reducción de frecuencias) adjuntando el pago por derecho de trámite. **Sírvase subsanar.**

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 411- Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-29 los requisitos que se deben de cumplir para la baja de la habilitación vehicular en el transporte de personas.

"GRTC. P-29. BAJA DE HABILITACIÓN VEHICULAR (transporte personas, mercancías o mixto).

1. Solicitud dirigida al Sub Gerente de Transporte.
2. Devolución de la Tarjeta Única de Circulación.
3. Pago de derechos" (Sic).

Que, si bien es cierto que la administrada no ha cumplido con levantar las observaciones que se formularon dentro del plazo que se le otorgó, la Sub Gerencia de Transporte Terrestre valorara la solicitud que se presenta a mérito de incumplimientos a las condiciones de operación conforme al artículo 41º del RNAT, ello acorde al Principio de Impulso de Oficio y de Informalismo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 (en adelante, TUO de la LPAG).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 084 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Por lo que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 26º, numeral 26.1; artículo 38º, numeral 38.1 y sub numeral 38.1.3; artículo 67º concordado con el artículo 41, numeral 41.3 y sub numeral 41.3.2 del citado reglamento dispone:

"Artículo 26.- Titularidad de los vehículos.

26.1 Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de **propiedad del transportista**, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores.

Artículo 38.- Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos.

38.1 Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas son:

(...)

38.1.3 Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. (...).

Artículo 67.- Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados.

El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario.

Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista.

41.3 En cuanto al vehículo:

41.3.2 Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente

Por lo que, conforme a la consulta realizada en la Página de la SUNARP se pone en evidencia que los vehículos de placa de rodaje Nº C2Q-199, V4C-953 y A4L-963 habilitados a favor de la administrada, registran ser de propiedad de la empresa **TURISMO FLASH MILAN E.I.R.L.**, transferencia de propiedad que tuvo que haber sido comunicado en el plazo que establece el RNAT; obligación no cumplida por el transportista, siendo ello una condición de operación de imperativo cumplimiento en el servicio de transporte. En consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el TUO de la LPAG y el artículo 67º del RNAT corresponde la inhabilitación (baja vehicular) de los citados vehículos para que dejen de prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta autorizada a favor de la administrada, siendo oportuno indicar que la administrada deberá cumplir con la devolución de los Certificados de Habilitación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) de los vehículos mencionados.

Y, de conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 097-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (17/MAR/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 0183-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (18/MAR/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 084 -2025-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **INHABILITACION Y BAJA VEHICULAR** de las unidades vehiculares de placa de rodaje Nº **C2Q-199, V4C-953 y A4L-963** en el servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Secocha** y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 174-2023-GRA/GRTC-SGTT** (17/AGO/2023) modificada por **Resolución Sub Gerencial N° 032-2024-GRA/GRTC-SGTT** (05/ABR/2024) y **Resolución Sub Gerencial N° 095-2024-GRA/GRTC-SGTT** (04/JUN/2024); solicitud presentada por la señora **SARAHÍ TIPULA LARICO** Gerente General de la empresa **TRANSPORTE TURISMO MILAN BUS S.C.R.L.** con RUC Nº 20606040254, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese al Área de Fiscalización la **INHABILITACION Y BAJA VEHICULAR** de las unidades vehiculares de placa de rodaje Nº **C2Q-199, V4C-953 y A4L-963** y verificar el cumplimiento de las condiciones de operación respecto al acatamiento de las **frecuencias, horarios, flota vehicular habilitada, infraestructura complementaria de transporte** (terminal terrestre y/o estaciones de ruta) en el punto de origen y destino y demás que establece el artículo 41º del RNAT.

ARTÍCULO TERCERO. – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley Nº 27444.

ARTÍCULO CUARTO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **27 MAR 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPD: JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerencia de Transporte Terrestre